

CIUDAD DE MÉXICO, a 8 de agosto del 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-876/2024

PARTE ACTORA: LUIS FERNANDO UGALDE
SALDÍVAR

PARTE DENUNCIADA: JUAN MIGUEL RIVERA
MOLINA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista y citación a
audiencia estatutaria en modalidad a distancia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 8 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 8 de agosto del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Frida Abril Núñez Ramírez
Integrante del Equipo técnico-jurídico de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-876/2024

ACTORES: LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR

DENUNCIADO: JUAN MIGUEL RIVERA MOLINA

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista y citación a Audiencia Estatutaria en modalidad a distancia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha **3 de julio de 2024**², esta Comisión Nacional emitió acuerdo mediante el cual se admitió a trámite la queja presentada por el C. Luis Fernando Ugalde Saldívar en contra del C. Juan Miguel Rivera Molina; asimismo se ordenó realizar el emplazamiento.
2. Con fecha **4 de julio** se emplazó al C. Juan Miguel Rivera Molina de manera personal en el **domicilio** señalado por la parte actora, así como a la cuenta de correo electrónico orgándole un plazo

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

de 05 días hábiles a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

3. El **22 de julio**, se recibió una promoción suscrita por la parte denunciada en la que realizó diversas manifestaciones sobre la diligencia de emplazamiento descrita en el numeral anterior.
4. Con fecha **29 de julio** se emitió acuerdo de regularización y reposición del emplazamiento.
5. El **30 de julio** se emplazó al C. Juan Miguel Rivera Molina de manera personal en el **domicilio** señalado en la promoción descrita en el punto anterior.

Es por lo antes mencionado que el plazo de 05 para dar contestación transcurrió **del 31 de julio al 6 de agosto**, sin contar los días 3 y 4 de agosto por ser días inhábiles.

6. El **6 de agosto**, se recibió vía correo electrónico, el escrito de contestación suscrito por el C. Juan Miguel Rivera Molina.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Contestación del recurso de queja. La parte denunciada fue emplazada de manera personal a este procedimiento el día 30 de julio del año en curso como se desprende de las constancias que obran en autos.

Es por lo anterior que, el plazo de 5 días hábiles transcurrió **del 31 de julio al 6 de agosto**, sin contar los días 3 y 4 de agosto por ser días inhábiles, en consecuencia, al ser recibido el escrito de contestación el día 6 de agosto, el mismo se encuentra presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Admisión de pruebas de la parte actora:

Respecto a las pruebas aportadas por el **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar**:

1. **La confesional** a cargo del denunciado, el **C. Juan Miguel Rivera Molina**, con la que se pretende acreditar las supuestas violaciones al Estatuto, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 69 y 70 del Reglamento.

2. **La documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta Circunstanciada y anexo (CD) con número de folio VOEM25/006/2024 del 16 de marzo del 2024, suscrita por el Lic. Víctor Adriel Cervantes Suárez, Auxiliar de la Junta Municipal Electoral 025, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
3. **La documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta Circunstanciada y anexo (CD) con número de folio VOEM25/007/2024 del 18 de marzo del 2024, suscrita por la Lic. Claudia Ivonne Jiménez Rodríguez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal Electoral 025, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo que dicha prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
4. **La documental pública**, consistente en el comprobante con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de fecha 3 de mayo de 2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que dicha prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
5. **La documental pública**, consistentes en las copias certificadas expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México referentes a las actuaciones del expediente PSO/CUAUTITLAN/JMRM/LDSP/016/2023/11, dicha prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
6. **La técnica**, consistente en las cuarenta y nueve imágenes que obra en el recurso de queja, dicha prueba se admite en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento.
7. **Las técnicas**, consistentes en las siguientes publicaciones en la red social Facebook:
 - La publicada el 18 de enero del 2024 por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/3552596198388632/>
 - La publicada el 22 de noviembre del 2023, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/3515246318790287/>

- La publicada el 1 de marzo del 2024, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina/posts/pfbid02uthtzGNy8a97PwfCa33e8mQrLURSnKhv1DTZtyiBwFUnYX1TaSAkKw9KxV7AcRu7l>
- La publicada el 16 de noviembre del 2023, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina/posts/pfbid0MVJwmn3aFLzp7EgsvBGAMVRuTrqA4fTUBm9hk4VVkXhqXo1rrPkEfKE7oirPMWedl>
- La publicada el 5 de junio del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2861640744150851/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfYLMloekd4SwLy67H6tF5nHOSt5mJYV1CzHo0u6qNL7gfBHFhsiWvMDQiL_SAuSick&rdr
- La publicada el 29 de mayo del 2021, por el perfil del grupo "Cuautitlán Izcalli Estado de México y morena sin corrupción", localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0FVw1eg21tNpsLyagLUnRxngXeCvwKPSQ6fr4oUqFeD4iXcwtJJ9SNfwQhcyM4Q7EI&id=732723917112521&sfnsn=scwspmo&mibextid=6aamW6
- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en enlace: https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2851359091845683/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfbJeNZsGtb_ovejSaykRE46frcjb_ci7xhoPDhCLnvLO9_mexrUQp881tvdfS29Zcl&rdr
- La publicada el 21 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0p9CR5epkRSyHykGByhHTxkbAfTeShhZKzVzgjWhyaFuzVf7CtqaP6zR23UAAmkyl&id=100000883335325&sfnsn=scwspmo&mibextid=6aamW6
- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace:

https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2851346685180257/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfaHOlevXOZZnJyOs|KsLPiOvQ82xYz5ZEy750Tp_h5CQFNFXDpmTAiVJ-V-w/40Tg0&_rdr

- La publicada el 5 de junio del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/groups/PeriodicoAQUI/posts/1889774591184911/>
- La publicada el 21 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/273920257012127/permalink/468205494250268/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfaVbmpR-8lrUyj73PZ8vUztnmk8CZT3VQirQyqwO940EkIpVMRRMVHyLdRavdri&_rar
- La publicada el 2 de junio del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2859439261037666/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfYOJIYvW-mbFuQzb1|1WiLSOPSuED16WIR216uJMgVcvUAAT26PpgKusWHXmi5k&_rdr
- La publicada el 30 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=476280926789010&id=100032213199039&sfnsn=scwspmo&mibextid=6aamW6
- La publicada el 30 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1393815877600019/permalink/2857172434597682/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=Afa4aAoRV3h05HblQboDLQkpzBbwCqA_WFHaDYNhShFXXogi_G3aGpRig2c7_0K3d4&_rdr
- La publicada el 21 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607176619587706/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfaLiUt1McmC2y3B1RW87/2EJmInoR6Fvk2leUqqXh1A4RiQRsMXP66mGuzxshqGm10&_rdr

- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607669139538454/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfYl-A5HIpFloDG7ywugwDecUZPbcLd2UysBp|GqfFbPdfg80whVRC3MT9nekfizLT4&_rdr
- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/PeriodicoAQUI/permalink/1879030188926018/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=Afb2hnFJ4gL0kVw7JWEuSo33-e49WbOO3J2LN7dY0N6aV8NZSIIdz8lw8c8sCSUqYZds&_rdr
- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1454861218152591/permalink/2607628809542487/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfZ1XjCv_ZREgQ-kzAkfgDAetipM9d9Fpo5Mu9T-OidV_qseknz4atGfipMVWtioE0&_rdr
- La publicada el 21 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1433419883493288/permalink/1857956491039623/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfobC_MLhGInuuJhbPOzWsAtwJTUalx8PGPEYWDHZKEcizEgysTMY16v8|XiVAZ7KYg&_rdr
- La publicada el 22 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/455924901662641/permalink/882755812312879/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=AfbCyEsLT-UwmSQZ3rfq8mV39A3N4avQrYGjOI-W9c2qd2PrqWOkG6g26t09u-9ko&_rdr
- La publicada el 5 de junio del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/groups/1568620790027864/permalink/2861612200728710/?sfnsn=scwspmo&ref=share&mibextid=6aamW6&paipv=0&eav=Afb5Rn1uaRMDDeOzYtugMVAR4NIp-BKA3GLTdeSd9M1A3u-pKSOEwvg07MupC1h5IV4Q&_rdr

- La publicada el 31 de mayo del 2021, por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/?v=589186922027515&extid=NS-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&ref=sharing&mibextid=6aamW6

Por lo que se admiten las referidas pruebas, en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

Es de precisar que la inspección ocular a los enlaces descritos en su recurso de queja se realizará al momento del desahogo de las pruebas técnicas descritas en este numeral.

8. **La presuncional legal y humana**, se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.
9. **La instrumental de actuaciones**, se admite con fundamento en los artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

TERCERO. Admisión de pruebas de la parte denunciada:

Respecto a las pruebas aportadas por el **C. Juan Miguel Rivera Molina**:

1. **La documental pública**. Consistente en el comprobante con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de fecha 3 de mayo de 2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que dicha prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
2. **La técnica**. Respecto a las pruebas técnicas descrita en el numeral 2, con fundamento en el artículo 55, último párrafo, del Reglamento de la CNHJ, se **desechan de plano** toda vez que las mismas no guardan relación con la litis planteada, además que no fueron ofrecidas correctamente debido a que no se precisaron las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar como lo indica el artículo 79 del ordenamiento en cita; en su caso, se dejan a salvo los derechos de la parte oferente para que, de ser el caso, haga valer las acciones pertinentes en contra de las hechos que menciona, pues estos no guardan relación con el presente procedimiento.

3. **La presuncional legal y humana**, se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.

Por otro lado, se tienen por formuladas las causales de improcedencia indicadas en el escrito de contestación, las cuales se reservan para ser analizadas al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, sobre su petición de agregar a cada acuerdo copia certificada de las credenciales de las y los integrantes de esta Comisión, entre otras cuestiones, se estima que **no ha lugar**, por lo que el denunciado deberá estarse a lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la CNHJ, en el que se establecen los elementos que deben contener las resoluciones de este órgano jurisdiccional, asimismo, deberá estarse a lo determinado en el acuerdo del 3 de julio en relación a la competencia y el análisis de los requisitos de procedencia.

CUARTO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular **CNHJ-001/2023** emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. **Contestación. Téngase** al C. **Juan Miguel Rivera Molina** dando contestación en tiempo y forma al recurso de queja formulado en su contra.
- II. **Vista a la parte actora.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 32 del Reglamento de la CNHJ, **dese vista** a la parte actora y córrase traslado con la contestación del denunciado, para que dentro de los tres

días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, **apercibido** que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

III. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) La audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **16 de agosto de 2024**, a las **13:00 horas**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

37 0101 2455

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **13:15 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

- c) **Apercibimiento al denunciado con relación con la prueba confesional.** En desahogo de la prueba confesional se cita al **C. Juan Miguel Rivera Molina**, quien deberá comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificados el día y hora señalados para la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer o**

contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.

IV. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-876/2024**.

V. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas para tales efectos.

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos MORENA.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con los artículos 31, 33 y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, a 8 de agosto del 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-900/2024

PARTE ACTORA: LUIS FERNANDO UGALDE
SALDÍVAR

PARTE DENUNCIADA: JUAN MIGUEL RIVERA
MOLINA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista y citación a
audiencia estatutaria en modalidad a distancia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 8 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 8 de agosto del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Frida Abril Núñez Ramírez
Integrante del Equipo técnico-jurídico de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-900/2024

ACTORES: LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR

DENUNCIADO: JUAN MIGUEL RIVERA MOLINA

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista y citación a Audiencia Estatutaria en modalidad a distancia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha **29 de julio de 2024**², esta Comisión Nacional emitió acuerdo mediante el cual se admitió a trámite la queja presentada por el C. Luis Fernando Ugalde Saldívar en contra del C. Juan Miguel Rivera Molina el pasado 14 del mismo mes y año; asimismo se ordenó realizar el emplazamiento.
2. El **30 de julio** se emplazó al C. Juan Miguel Rivera Molina de manera personal en el **domicilio** señalado por la parte actora en el escrito de queja.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

Es por lo antes mencionado que el plazo de 05 para dar contestación transcurrió **del 31 de julio al 6 de agosto**, sin contar los días 3 y 4 de agosto por ser días inhábiles.

3. El **6 de agosto**, se recibió vía correo electrónico, el escrito de contestación suscrito por el C. Juan Miguel Rivera Molina.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Contestación del recurso de queja. La parte denunciada fue emplazada de manera personal a este procedimiento el día 30 de julio del año en curso como se desprende de las constancias que obran en autos.

Es por lo anterior que, el plazo de 5 días hábiles transcurrió **del 31 de julio al 6 de agosto**, sin contar los días 3 y 4 de agosto por ser días inhábiles, en consecuencia, al ser recibido el escrito de contestación el día 6 de agosto, el mismo se encuentra presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Admisión de pruebas de la parte actora:

Respecto a las pruebas aportadas por el **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar**:

1. **La confesional** a cargo del denunciado, el **C. Juan Miguel Rivera Molina**, con la que se pretende acreditar las supuestas violaciones al Estatuto, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 69 y 70 del Reglamento.
2. **La documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta Circunstanciada y anexo (CD) con número de folio VOEM25/034/2024 del 26 de junio del 2024, suscrita por la C. Alexia Berenice Martínez Wilson, Personal de la Junta Municipal Electoral 025, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
3. **La documental pública**, consistente en el comprobante con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de fecha 3 de mayo de 2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por lo

que dicha prueba se admite en términos de los previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

4. **La documental pública**, consistente en la certificación de enlaces realizada por esta Comisión el 30 de julio a solicitud de la parte actora, por lo que dicha prueba se admite en términos de los previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
5. **Las técnicas**, consistentes en las siguientes publicaciones en la red social Facebook:

- La publicada el 9 de abril del 2024 por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina/posts/pfbid02M7xmtNi95bqdD2eQsJ7pKbfCmq1mTDb9T8KM2vKE3j3Brh5LBKXQRNaz2Lquqb6rl>
- La publicada el 25 de mayo del 2024 por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/p/deG6uMG32D13azRJ/?mibextid=oFDknk>
- La publicada el 14 de mayo del 2024 por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/p/RQhQdW21KHWQbQWW/?mibextid=oFDknk>
- La publicada el 28 de mayo del 2024 por el perfil ObservatorioMX, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/v/KXumeCumNHTLM8tX/?mibextid=WC7FNe>

Por lo que se admiten las referidas pruebas, en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

Es de precisar que la inspección ocular a los enlaces descritos en su recurso de queja se realizará al momento del desahogo de las pruebas técnicas descritas en este numeral.

6. **La presuncional legal y humana**, se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.

7. **La instrumental de actuaciones**, se admite con fundamento en los artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

En cuanto a la documental pública descrita en el numeral 3, se desecha en virtud a que no fue exhibida al momento de presentar el recurso de queja.

TERCERO. Admisión de pruebas de la parte denunciada:

Respecto a las pruebas aportadas por el **C. Juan Miguel Rivera Molina**:

1. **La documental pública**, consistente en el comprobante con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de fecha 3 de mayo de 2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que dicha prueba se admite en términos de los previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
2. **La técnica**. Respecto a las pruebas técnicas descrita en el numeral 2, con fundamento en el artículo 55, último párrafo, del Reglamento de la CNHJ, se **desechan de plano** toda vez que las mismas no guardan relación con la litis planteada, además que no fueron ofrecidas correctamente debido a que no se precisaron las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar como lo indica el artículo 79 del ordenamiento en cita; en su caso, se dejan a salvo los derechos de la parte oferente para que, de ser el caso, haga valer las acciones pertinentes en contra de las hechos que menciona, pues estos no guardan relación con el presente procedimiento.
3. **La presuncional legal y humana**, se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.

Por otro lado, se tienen por formuladas las causales de improcedencia indicadas en el escrito de contestación, las cuales se reservan para ser analizadas al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, sobre su petición de agregar a cada acuerdo copia certificada de las credenciales de las y los integrantes de esta Comisión, entre otras cuestiones, se estima que **no ha lugar**, por lo que el denunciado deberá estarse a lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la CNHJ, en el que se establecen los elementos que deben contener las resoluciones de este órgano jurisdiccional, asimismo, deberá

estarse a lo determinado en el acuerdo del 29 de julio en relación a la competencia y el análisis de los requisitos de procedencia.

CUARTO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular **CNHJ-001/2023** emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. Contestación. Téngase** al C. **Juan Miguel Rivera Molina** dando contestación en tiempo y forma al recurso de queja formulado en su contra.
- II. Vista a la parte actora.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 32 del Reglamento de la CNHJ, dese vista a la parte actora y córrase traslado con la contestación del denunciado, para que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, **apercibido** que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para realizarlo.
- III. Vista a las partes.** Con la certificación de enlaces realizada por esta Comisión el pasado 30 de julio del 2024, dese vista a las partes para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este acuerdo, hagan valer lo que a su derecho convenga, con el **apercibimiento** que de no hacerlo se tendrá por precluido este derecho.
- IV. Se cita a Audiencia estatutaria** conforme a lo siguiente:

- a) La audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **16 de agosto de 2024**, a las **15:00 horas**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

7 0101 2455

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **15:15 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

- c) **Apercibimiento al denunciado con relación con la prueba confesional.** En desahogo de la prueba confesional se cita al **C. Juan Miguel Rivera Molina**, quien deberá comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificados el día y hora señalados para la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.**

V. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-900/2024**.

VI. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas para tales efectos.

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos MORENA.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con los artículos 31, 33 y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**